

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 21 de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	253863103001-2004-00104-00
DEMANDANTE	CENTRAL DE INVERSIONES –Cesionaria de BANCAFÉ
DEMANDADO	LUIS ALBERTO CONTRERAS NARANJO y OTRA

Como quiera que dentro del proceso de la referencia, una vez realizado el examen del expediente, se advierte que la última actuación es de fecha 22 de enero de 2008, providencia debidamente ejecutoriada (Fol. 77 Cd.1 expediente físico) y, de otro lado, se constató que la parte cesionaria/ejecutante ha debido impulsar el proceso, como mínimo, ejercer actos propios para perseguir bienes de los demandados o actualizar el crédito, sin que así haya procedido, por lo cual, resulta evidente que debe aplicarse lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., toda vez que se reúnen los requisitos preceptuados en el numeral 2 del artículo citado. En ese orden, las cesiones de crédito pretendidas y, que son posteriores a la configuración del desistimiento tácito, no están llamadas a surtir efectos en el rituado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso EJECUTIVO MIXTO promovido por CENTRAL DE INVERSIONES –Cesionaria de BANCAFÉ contra LUIS ALBERTO CONTRERAS NARANJO y DORA ELSA GARZÓN MORENO.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares practicadas dentro del radicado de la referencia, toda vez que al interior del plenario no fue solicitado embargo de remanentes.

**TERCERO:** De ser solicitado y, previo pago de las expensas necesarias por el interesado, efectúese el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, con las respectivas constancias de terminación por desistimiento tácito.

**CUARTO:** Sin condena en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior vuelvan a archivarse las diligencias.

**SEXTO: NEGAR LA ADMISIÓN DE LAS CESIONES DE CRÉDITO** conforme lo expuesto en líneas anteriores, presentadas al interior del proceso, pues las mismas fueron presentadas el año 2022, es decir, tiempo después de haberse configurado los elementos necesarios para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51d8d34463f0b00257b6c9be2b397809672ff489070621ac2d4f1e6a5f1e7e8**

Documento generado en 21/02/2023 11:55:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**